

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 3789

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILAGRO LISSETE WAGNER
DEMANDADO: RECOBROS COLOMBIA SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 760014003002-2023-00334-00

Mediante memorial la parte demandante y demandada solicitan la suspensión del proceso, aclarando con posterioridad que persiguen su terminación, condicionada al pago de los depósitos judiciales consignados por la medida cautelar decretada en este proceso por valor de \$4.325.000,00 a favor de la parte demandante, así como la devolución del saldo a la demandada, a través de su representante legal.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9011812680 Nombre RECOBROS COLOMBIA S RECOBROS COLOMBIA S

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002952449	1144110814	MILAGROS LISSETE WAGNER	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.331.511,21
469030002953857	1144110814	MILAGROS LISSETE WAGNER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 872.663,34
469030002961247	1144110814	MILAGROS LISSETE WAGNER	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 2.783.325,45

Total Valor \$ 4.987.500,00

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que la demandada, a través de su representante legal, y él en nombre propio, han sido notificados personalmente del mandamiento de pago el 31 de julio de 2023 y la solicitud se efectúa de manera conjunta es procedente disponer de los depósitos judiciales objeto de la medida cautelar sobre los demandados, como lo señalan en su solicitud.

Seguidamente y atendiendo la voluntad de las partes se dispondrá inicialmente el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030002953857 en la suma de \$210.163,34, para que junto con los depósitos judiciales constituidos en los títulos Nro. 469030002952449 por valor de \$1.331.511,21 y 469030002961247 por valor de 2.783.325,45, se efectúe el pago del monto acordado por las partes en el acuerdo efectuado y se devolverá la suma de \$662.500,00,00 a la demandada.

A partir de lo anterior y como quiera que la solicitud está conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP resulta procedente, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado por cuanto no se ha embargado el remanente.

Finalmente, se devolverá los depósitos judiciales a la demandada que con posterioridad se consignen al juzgado.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030002953857 en la suma de \$210.163,34.

SEGUNDO: ORDENAR el **PAGO** de los depósitos judiciales constituidos en los títulos 469030002952449 por valor de \$1.331.511,21 y 469030002961247 por valor de 2.783.325,45, junto con la suma de \$210.163,34 correspondiente al título judicial fraccionado, a la demandante **MILAGRO LISSETE WAGNER**, identificado con la C.C. Nro. **1144110814**, a través de su apoderado judicial **JORGE ANDRÉS YANGUAS**, identificado con la C.C. Nro. **1020769366**.

TERCERO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por **MILAGRO LISSETE WAGNER** contra **RECOBROS COLOMBIA SAS, CARLOS ANDRÉS PERDOMO** y **DIEGO ANDRÉS GARCÍA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP.

CUARTO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO.- ORDÉNASE la devolución del depósito judicial por valor de \$662.500,00 a la demandada **RECOBROS COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 901161266-0, a través de su representante legal, y los que se causen con posterioridad a esta decisión.

SEXTO.- Sin lugar a ordenar desglose de documentos como quiera que el trámite del proceso cursó en su totalidad de manera virtual.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA